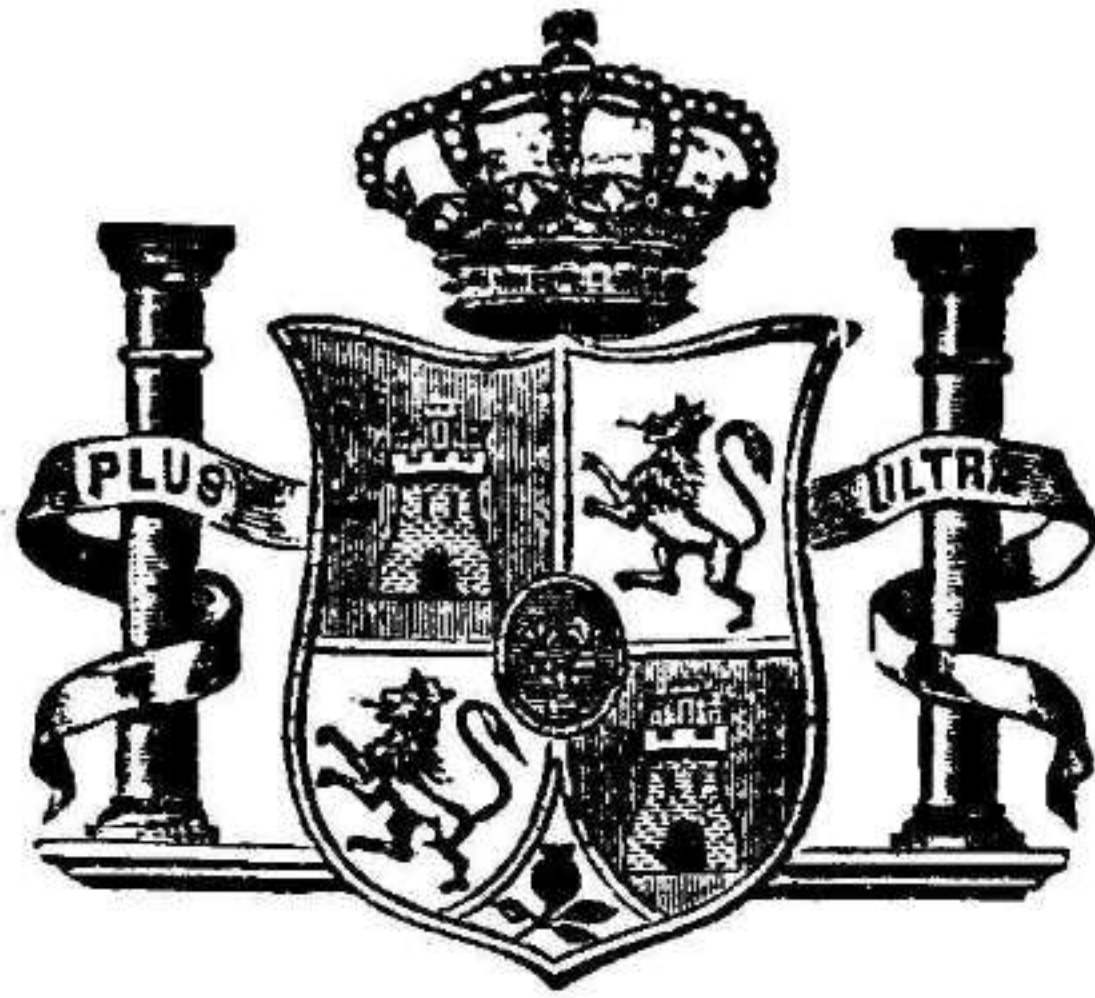


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

(Conclusión).

34

Desinfección de barco en particular.—Principio científico en que debe fundarse la desinfección de un barco, según sea el cólera, la peste ó la fiebre amarilla, la pestilencia que la requiera.—Procedimiento en cada caso.

35

Desinfección de mercancías y equipajes.—Papel que desempeñan en la propagación de enfermedades.—Procedimiento que debe emplearse para impedir ó aminorar deterioros ó averías.

36

Consideraciones generales sobre la elección del personal para tripular los barcos mercantes.—Aptitudes físicas que deben reunir los tripulantes y defectos ó enfermedades que deben ser motivo de eliminación, según el cometido que desempeñen á bordo.

37

Enfermedades más frecuentes en la gente de mar.—Su enumeración y descripción.—Medios de evitar la propagación de las enfermedades infecciosas en los barcos.

38

Accidentes que con más frecuencia ocurren á bordo.—Sumersión.—Auxilios que requiere.—Elementos que deben tenerse dispuestos para el rápido auxilio de estos casos.—Medios más apropiados para transportar enfermos ó lesionados.

39

Mareo.—Sus causas, síntomas y tratamiento.

40

Historia de las principales epidemias de cólera, peste y fiebre amarilla en España.—Vías más adecuadas para su propagación.—Concepto moderno de la propagación de dichas pestilencias.

41

Hospitales marítimos.—Hospitales flotantes.—Sus ventajas é inconvenientes.—Organización y servicios.—Enfermerías.—Sanatorios marítimos.—Lugares preferentes de emplazamiento en las costas españolas.—Organización y funcionamiento.

42

Higiene de la emigración por mar.—Barcos dedicados al transporte de emigrantes y condiciones higiénicas que deben reunir.—Emigración más frecuente en nuestro país.—Enfermedades exóticas que pueden importar los inmigrantes.—Peregrinaciones y otros éxodos.

43

Estadística sanitaria naval.—Su objeto é importancia.—Bases en que debe fundarse.—Necesidad de una nomenclatura internacional de enfermedades de la gente de mar.

44

Medidas que deben adoptarse para la mejor higiene de los puertos y de las zonas marítimas.—Alcantarillas y desagües de aguas residuales de los

puertos y bahías.—Medios para remediar sus inconvenientes.

45

Distribución geográfica de las enfermedades pestilenciales, peste, cólera y fiebre amarilla.—Vías de propagación.

46

Epizootias más comunes.—Estudio general de ellas.—Medidas de aislamiento y desinfección en la prevención de las epizootias.—Transporte de ganados en los barcos.—Condiciones que éstos han de reunir para esta clase de tráfico.

47

Peregrinaciones musulmanas á la Meca.—Peligro que ofrecen á la salud pública.

Programa de Epidemiología, Microbiología y Parasitología.

1

Sentido moderno de la Epidemiología.

2

Papel de los insectos en la transmisión de las enfermedades infecciosas.

3

El aire como medio de transmisión en las enfermedades epidémicas.

4

Influencia del agua en la difusión de las enfermedades infecciosas.

5

Epidemias producidas por gérmenes del suelo.

6

Infecciones é intoxicaciones ocasionadas por alimentos.

7

Modo de propagarse las epidemias por el tráfico comercial.

8

Papel de los portadores de gérmenes en la propagación de las enfermedades contagiosas.

9

Profilaxis general contra las epidemias.

10

Significación de los objetos de uso y mercancías contaminados de gérmenes morbosos, en la génesis y propagación de las epidemias.—La misma significación por lo que se refiere á las excreciones y secreciones del hombre y animales enfermos.

11

Papel de las formas leves y ambulatorias de las enfermedades infecciosas en el sostenimiento y expansión de las epidemias.

12

Epidemias llamadas de casas.—Causas que la originan y mantienen.—Modo de combatirlas.

13

Concepto moderno de la naturaleza de la infección.

14

El microscopio y sus accesorios.—Modelos más usados en Microbiología.—Su mecanismo y manejo.

15

Examen directo de los microbios sin coloración y con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Preparación de las soluciones colorantes más empleadas.—Técnica general.—Procedimientos de doble coloración, de coloración de esporos, de pestañas y de cápsulas.

16

Esterilización.—Su objeto en Microbiología.—Procedimientos para obtenerla.—Aparatos y mecanismos de los distintos procedimientos de esterilización.

17

Medios de cultivo.—Técnica para su preparación, esterilización y conservación.

18

Termostatos ó estufas de cultivo.—Descripción de los principales tipos.—Termorreguladores.—Su mecanismo y función.

19

Cultivo de microbios.—Siembras.—Aislamiento de gérmenes.—Culti-

vo de aerobios y de anerobios.—Técnica general de estas operaciones.—Examen microscópico de los cultivos. 20	Eficacia de las leyes sobre la vacunación obligatoria. 39	lógico.—Vacuna preventiva y seroterapia.—Profilaxis general. 58	4
Biología general de los microbios.—Sus funciones. 21	Sarampión y escarlatina.—Su etiología y profilaxis.—Medidas de profilaxis general. 40	Muermo.—Diagnóstico microbiológico. Maleina.—Modo de prepararla.—Su valor diagnóstico y terapéutico.—Seroterapia. 59	Deberes y atribuciones de los Directores en las estaciones sanitarias de puertos, de los Médicos segundos, Médicos bacteriólogos y del personal administrativo de las mismas.—Deberes y atribuciones de los Inspectores de puertos habilitados. 5
Influencia de los agentes exteriores sobre la vida de los microbios.—Acción de los agentes físicos.—Acción de los agentes químicos. 22	Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico microbiológico.—Profilaxis.—Seroterapia. 41	Tuberculosis.—Bacteriología y diagnóstico bacteriológico.—Valor de la tuberculina como medio diagnóstico y terapéutico.—Higiene individual y social de la tuberculosis.—Seroterapia.—Profilaxis general.—Sanatorios. 60	Constitución, organización y servicios del Cuerpo Médico de la Marina Civil en España.—Sus deberes y atribuciones. 6
Acción de los microbios sobre los medios en que viven.—Concepto de la fermentación y de la infección.—Mecanismo de estas funciones microbianas. 23	Gripe.—Epidemiología.—Diagnóstico microbiológico.—Profilaxis. 42	Leprosia.—Epidemiología y diagnóstico microbiológico.—Profilaxis general.—Higiene social. 61	Cónsules y agentes consulares españoles.—Sus deberes y atribuciones como funcionarios auxiliares de Sanidad exterior.—Influencia de su gestión en el régimen sanitario. 7
Observación de los microorganismos de los tejidos orgánicos.—Operaciones previas.—Técnica general.—Procedimientos esenciales preferibles en cada caso. 24	Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico microbiológico.—Seroterapia.—Profilaxis.—Vacunotoxinas. 43	Rabia.—Patogenia, diagnóstico y tratamiento preventivo. 62	Estaciones sanitarias de puertos.—Su objeto y clasificación.—Condiciones de emplazamiento.—Personal y material de que deben estar dotadas.—Laboratorios de microbiología.—Su personal y material. 8
La experimentación sobre los animales en Bacteriología.—Cría y conservación de los animales más usados en los laboratorios.—Inoculaciones.—Autopsias.—Recolección y análisis bacteriológico de humores y tejidos. 25	Tracoma.—Gérmenes productores y estudio actual de nuestros conocimientos sobre ellos.—Profilaxis. 44	Infecciones tegumentarias.—Tiñas.—Examen microscópico de los parásitos que las producen.—Profilaxis general. 63	Lazaretos.—Su objeto.—Organización.—Funciones.—Personal y material. 9
Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo y microfotografía de los microbios.—Material necesario.—Su mecanismo y modo de manejarlo.—Ultramicroscopio.—Sus fundamentos y aplicaciones.—Modelo más usado. 26	Fiebre de Malta.—Epidemiología.—Diagnóstico microbiológico.—Seroterapia.—Vacunoterapia y profilaxis. 45	El kala-zar infantil. 64	Concepto y significación de las palabras siguientes: barco, buque, estación sanitaria, autoridad sanitaria, autoridad de puerto, pequeño cabotaje, cabotaje internacional, navegación de altura, tripulación, pasajeros, enfermedades pestilenciales, infecciones contagiosas comunes, observación, vigilancia, circunscripción infestada, circunscripción limpia. 10
Inmunidad natural y predisposición.—Fagocitosis y alexinas. 27	Escorbuto y beri beri.—Etiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Distribución geográfica. 46	Protozoos patógenos para la especie humana.—Métodos de investigación. 65	De la documentación sanitaria en general.—De la documentación sanitaria en particular en relación con los barcos, los Cónsules, la estadística y la legislación.—Patentes y visos consulares. 11
Inmunidad adquirida.—Modos de obtenerla y su explicación. 28	Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico microbiológico.—Profilaxis. 47	Flagelados patógenos para el hombre y los animales domésticos.—Estudio comparativo de los tripanosomas patógenos. 66	Formalidades para la contratación de servicios sanitarios.—Tramitación de expedientes para reparación y adquisición de material.—Alquileres. 12
Toxinas y antitoxinas.—Unidades y procedimientos para su medida. 29	Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Diagnóstico microbiológico.—Diferencia entre el bacilo de Eberth y los microbios semejantes.—Vacunoterapia y Seroterapia. 48	Diferencias morfológicas y biológicas entre el plasmodium vivax y el plasmodium malariae. 67	Reglas establecidas por el vigente Reglamento de Sanidad exterior para conocer la existencia de enfermedades pestilenciales y demás circunstancias relacionadas con las circunscripciones limpias y sucias. 13
Aglutininas y precipitinas.—Sus aplicaciones a la bacteriología y a la higiene. 30	Paratífus.—Sus gérmenes productores.—Epidemiología.—Diagnóstico microbiológico.—Seroterapia y vacunoterapia.—Profilaxis. 49	Ciclo evolutivo de los parásitos del paludismo humano. 68	Reglas establecidas por el vigente Reglamento de Sanidad exterior relacionadas con las precauciones que hay que adoptar en barcos fondeados en puertos contaminados y con los pasajeros, equipajes, mercancías, correspondencia y paquetes postales, procedentes de territorios contaminados, transportados en barcos con patente limpia indubitada. 14
Opsoninas y bacteriotropinas. 31	Tétanos.—Diagnóstico microbiológico.—Medios de transmisión.—Seroterapia y Profilaxis. 50	Morfología y biología del agente patógeno de la fiebre palúdica tropical ó maligna. 69	Preceptos de nuestra legislación sobre la clasificación de barcos por sus circunstancias sanitarias. 15
Citolisinas.—Hemolisinas.—Bacteriolisinas. 32	Cocos patógenos Gram-negativos.—Descripción y diagnóstico bacteriológico. 51	Biología de los dípteros transmisores del paludismo. 70	Régimen sanitario de barcos por cólera. 16
Desviación del complemento y su aplicación a la determinación de antígenos y anticuerpos. 33	Cocos patógenos Gram-positivos.—Descripción y diagnóstico bacteriológico. 52	Hectoparásitos del hombre y de los animales domésticos capaces de ser transmisores de virus. 71	Régimen sanitario de barcos por peste. 17
Anafilaxia. 34	Disenteria bacilar y amediana.—Su epidemiología y diagnóstico microbiológico. Medios de contagio.—Seroterapia.—Profilaxis. 53	Morfología, biología, estudio experimental, cultivos é inoculaciones de los protozoos del género Leishmania. 72	Régimen sanitario de barcos por fiebre amarilla. 18
Vacunas y sueros en general.—Vacunoterapia y bacterioterapia. 35	Sífilis.—Microbiología.—Diagnóstico microbiológico.—Serodiagnóstico de Wasserman.—Profilaxis individual y social de la sífilis. 54	Las filarias del hombre. 73	Régimen sanitario común a las tres pestilencias, cólera, peste y fie-
Cólera asiático.—Su bacteriología, patogenia y vacunación.—Diagnóstico bacteriológico é investigación de portadores y demás vehículos. 36	Del chanero blando y de la blenorragia.—Microbiología del germen de Ducrei y del gonococo de Naisser.—Vacunoterapia de la gonococia.—Profilaxis individual y social de dichas enfermedades. 55	Clamidozoos en general. 74	
Peste.—Su bacteriología y diagnóstico bacteriológico.—Vacunación y seroterapia. 37	Coqueluche.—Su epidemiología y diagnóstico microbiológico.—Profilaxis general. 56	Morfología y biología de los amebas patógenos para el hombre. 75	
Fiebre amarilla.—Estado actual de nuestros conocimientos acerca de su etiología y profilaxis. 38	Fiebre recurrente.—Su epidemiología y diagnóstico microbiológico.—Serodiagnóstico y profilaxis. 57	Programa de legislación sanitaria. 1	
Viruela.—Estado actual de nuestros conocimientos sobre la causa microbiana que la produce.—Vacuna antivariólica. Su preparación, conservación y exaltación.—Inmunidad.—Higiene social contra la viruela.—	Carbunco.—Diagnóstico microbio-	Ley orgánica de Sanidad.—Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887.—Disposiciones de una y otro más relacionadas con el actual servicio de sanidad de puertos y fronteras. 2	

bre amarilla.—Régimen por otras infecciones comunes.

19

Dotación de material sanitario de barcos según clase, condiciones y tráfico de ellos.

20

Preceptos reglamentarios sobre barcos que no quieran someterse al régimen que les corresponda.—Régimen de barcos que, procedentes de puertos sucios, lleguen á otro de igual pestilencia.—De los que hayan tenido comunicación en la travesía ó en el mismo puerto de llegada antes de tener libre plática.

21

Procedimiento para casos en que los barcos lleguen de puerto desprovisto de Autoridades sanitarias, sin documentación de Sanidad ó con irregularidades en ella.

22

Disposiciones referentes á los casos en que los barcos conduzcan cadáveres embarcados en el puerto de origen ó en los de escalas.

23.

Concepto de la primitiva procedencia y puertos de escala de barcos.—Reconocimiento de su documentación.—Información á bordo.

24.

Disposiciones reglamentarias sobre hora de entrada y para la visita sanitaria de barcos.

25.

Disposiciones sobre incomunicación de los barcos y del personal que intervenga en sus operaciones, tanto sanitarias como mercantiles.

26.

Reglas sobre aprovisionamiento de barcos que por sus condiciones sanitarias no deban tener comunicación.—Salida de puertos de esta clase de barcos.

27.

Medidas extraordinarias que hay que adoptar con los barcos, según el Reglamento, para casos de incendio, temporal ó naufragio.

28.

Disposiciones reglamentarias sobre reconocimiento de barcos á su salida de puerto, y sobre embarque de enfermos.

29.

Conducta que debe seguirse en casos de defunción ocurrida á bordo, en alta mar, veinticuatro ó más horas antes de la llegada á puerto y después de este plazo.—Fundamentos legales del procedimiento.

30

Disposiciones reglamentarias para casos de presentarse á bordo enfermedad pestilencial á otra enfermedad común.

31

Precuciones sanitarias que deben adoptarse por los Capitanes de barcos que hagan escala en puertos contaminados.—Disposición legal en que se fundan dichas precauciones.

32

Disposiciones reglamentarias sobre reconocimiento de barcos á su llegada á puerto.—Reglas para la desinfección de barcos.

33

Disposiciones sanitarias sobre barcos que de modo permanente se destinan en los puertos á vivero ó cría de moluscos, almacenes ó depósitos de mercancías.

34

Disposiciones sobre vacunación y

revacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros.

35

Tarifa de derechos sanitarios.—Liquidación y forma de ingresarlos.—Multas. Procedimiento para su imposición y exacción.

36

Disposiciones reglamentarias sobre las infracciones cometidas por los funcionarios de Sanidad.

37

Disposiciones reglamentarias sobre infracciones referentes á patentes, interrogatorios y declaraciones juradas.

38

Disposiciones reglamentarias sobre infracciones referentes á la entrada y salida de barcos en puertos y lazaretos.

39

Disposiciones reglamentarias sobre infracciones relativas á la declaración de enfermedades infecciosas.

40

Disposiciones reglamentarias sobre infracciones referentes al régimen y policía de puertos y embarcaciones.

41

Disposiciones reglamentarias sobre infracciones referentes al aislamiento, desinfección, vigilancia y observación de pasajeros.

42

Disposiciones sanitarias sobre ferrocarriles en caso de epidemia.

43

Disposiciones sanitarias sobre mercancías, ganados y animales domésticos.

44

Estaciones sanitarias fronterizas.—Su objeto y organización.—Su clasificación personal y material.

45

Medidas sanitarias que, según las conferencias sanitarias internacionales de París de 1903 y 1912, hay que adoptar en las fronteras y vías fluviales.

46

Ley española de Emigración y Reglamento para su aplicación, particularmente en lo que se refiere á los servicios de Sanidad exterior.

47

Conferencias sanitarias internacionales.—Su objeto y noción histórica de las principales, celebradas con anterioridad á 1903.

48

Convenios sanitarios internacionales de París de 1903 y 1912.

49

Legislación por que se rigen los servicios sanitarios de puertos y fronteras de Francia y sus colonias.

50

Gran Bretaña y sus colonias.—Su legislación de Sanidad marítima.

51

Disposiciones sanitarias que regulan los servicios de Sanidad de puertos y fronteras en el imperio alemán.

52

Reglamento sanitario de Bélgica y Holanda para sus puertos y fronteras.

53

Reglamentos de Sanidad de puertos y fronteras de Italia.—Ley italiana de Emigración y Reglamento para su aplicación.

54

Disposiciones por que se rigen en Rusia los servicios de Sanidad de puertos y fronteras.

55

Idea general sobre la legislación sanitaria de puertos y fronteras en los países escandinavos.

56

Servicios sanitarios de puertos y fronteras de Portugal y fronterizos en Suiza.—Leyes por que se rigen.

57

Idea general sobre la legislación sanitaria de puertos y fronteras en los países bálticos y egipto.

58

Reglamento para los servicios sanitarios de puertos y fronteras en los Estados Unidos de América del Norte.

59

Estudios sobre la legislación sanitaria que para puertos y fronteras tienen en vigor la República Argentina, del Uruguay y la de los Estados Unidos del Brasil.

60

Idea general de la legislación sobre sanidad de puertos y fronteras en las Repúblicas de América Central.

61

Oficina Internacional Sanitaria de París.

62

Consejos sanitarios Internacionales de Egipto, de Constantinopla, de Tánger y de Teherán.

63

Disposiciones sanitarias que rigen los servicios en las zonas respectivas de influencia de España y Francia en Marruecos.

Madrid 19 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno á todo aquello que pueda redundar en el abaratamiento de las subsistencias, en los que seguramente habrá de influir una medida idéntica á la de 27 de Marzo último, sobre todo en aquellas regiones en que más se siente la carestía y mayores son las demandas de los consumidores, con el mismo interés de entonces ha acudido ahora este Ministerio á las cuatro Compañías de ferrocarriles más importantes: la del Norte de España, la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid, Cáceres y Portugal, propicias todas á conceder para los transportes de harinas la misma rebaja del 25 por 100 otorgada para los trigos.

No se oculta al Gobierno que medidas de esta importancia pueden llegar á ocasionar perturbaciones en el mercado, pero atento siempre á todo lo que al interés público se refiere, es su propósito, dada la complejidad de este problema, escuchar cuantas reclamaciones á él se dirijan, y estudiando con el mayor detenimiento las ventajas é inconvenientes que de su implantación se deduzcan, adoptar las determinaciones oportunas, llegando, caso preciso, á su suspensión, si las fluctuaciones en los precios aconsejan la necesidad de hacerlos y sin que esta reducción pueda invocarse como precedente para solicitudes de nuevas rebajas en las tarifas de transportes de otros artículos, toda vez que en ningunos de ellos pueden concurrir las circunstancias que nacen del trigo y la harina su principal derivado, el pan de cada día, elemento indispensable, y por desgracia, acaso el único para la vida del obrero en algunas regiones de España.

En virtud de lo propuesto, por el Sr. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por virtud del acuerdo aludido se establece que las Compañías del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid, Cáceres y Portugal, reducirán las tarifas para las harinas un 25 por 100 desde el 1.º de Junio hasta el 30 del mismo mes. Estos precios estarán en vigor, tanto en sus tarifas locales como en las combinadas, entre ellas y en los partícipes de aquéllas de esta clase que tengan establecidas con otras Compañías.

2.º A pesar de la mencionada fecha de 30 de Junio próximo, se entenderán restablecidos los precios que rigen en la actualidad para los transportes de harinas.

3.º Que el acuerdo con las expresadas Compañías se entenderá obtenido en el expreso y formal sentido de que no puede servir de precedente ni alcanzar ampliaciones á otros artículos y plazos que en ningún caso cabe asimilar al artículo de primera necesidad á que este acuerdo se contrae.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Mariano Díez Pérez, vecino de Celada de Robledo, según cédula personal número 56 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 31 de Mayo de 1916 solicitud de registro de catorce pertenencias para la mina titulada «Victoria», número 2.134, de mineral de carbón, sita en término de Redondo, al sitio llamado Collada de Valsemana, del pueblo de Tremaya, lindante por Norte con terreno baldío del común, por Este con tierras particulares, por Sur con terrenos baldíos del Avellanar del Común, por Poniente con terrenos baldíos de dicho pueblo de Tremaya.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón sito en la línea divisoria de Tremaya y Celada de Robledo, el cual mojón tiene dos cruces grabadas; desde dicho mojón en dirección N. se medirán 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 300 metros y se fijará la 4.ª estaca, y de ésta en dirección al punto de partida se medirán 200 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, según el registrador del Norte que se ha tenido presente es el verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la ley de

Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Germán Carral Revuelta, vecino de Velilla de Guardo, según cédula personal número 268 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 27 de Mayo de 1916, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «Eduardo», número 2.131, de mineral de carbón, sita en término de Guardo, al sitio llamado Monte de Valdehaya y el Orcajo del Monasterio.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.^a de la mina «Isabel» demarcada en dicho Orcajo del Monasterio á favor de D. Esteban Castrillo, vecino de Guardo, donde se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 300 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.^a estaca, y desde ésta á la estaca 1.^a se medirán 300 metros y se deja cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan. Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

mientos de la contribución territorial en el año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Villodrigo 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Clemente del Río.

Añoza.

Terminados los apéndices de la contribución rústica y urbana de este término municipal, formados por el Ayuntamiento y Vocales de la Junta pericial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen necesarias, pasado el tiempo señalado no serán admitidas.

Añoza 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.

Villalba de Guardo.

Durante el tiempo reglamentario se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de la riqueza pecuaria de este término municipal, confeccionado por la Junta para la derrama de la contribución indicada del año 1917 y á fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Villalba de Guardo 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Modesto Alonso.

Olmos de Ojeda.

Durante el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial para la derrama de las respectivas contribuciones del próximo año de 1917, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Olmos de Ojeda 1.^o de Junio de 1916.—El Alcalde, José Calvo Calvo.

Torre de los Molinos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el recuento general de ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la derrama de contribución del año 1917, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes, pues una vez que sea transcurrido el plazo expresado no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Fresno del Rfo.

Por la Junta pericial de esta localidad han sido formados los apéndices de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para los respectivos repartimientos correspondientes al próximo año de 1917, cuyos documentos quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y se puedan presentar por los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Fresno del Río 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Alipio Varela.

Nogal de las Huertas.

Formados los apéndices al amillaramiento de este distrito por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento individual de la contribución en el año próximo de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Nogal de las Huertas 1.^o de Junio de 1916.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

Revilla de Campos.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante el plazo de su exposición puedan presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Revilla de Campos 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Valoria del Alcor.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el 1.^o del próximo mes de Junio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas, advirtiendo que las reclamaciones se admitirán en dicha Secretaría durante las horas de oficina desde el día 1.^o de Junio al 15 inclusive y serán declaradas extemporáneas todas aquéllas que se presenten fuera del indicado plazo.

Valoria del Alcor 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Esteban del Campo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
138	D. José Calvo Barrios.....	Palencia.	>	4. ^a	>	1
139	José Victorino Martelo...	Id.—Súbdito Argentino.	1. ^a	>	>	9
140	Albino Andrés Calvo.....	Villota del Duque.	4. ^a	>	>	9
141	José Victorino Martelo...	Palencia.—Súbdito Argentino.	>	1. ^a	>	12
142	Cayo Mata Soto.....	Sotobañado.	>	4. ^a	>	12
143	Pedro Pulgar González...	Madrid.	3. ^a	3. ^a	>	15
144	Francisco Zurita.....	Herrera de Pisuegra.	4. ^a	>	>	15
145	Miguel Zurita.....	Idem.	4. ^a	>	>	15
146	Gerardo Salvador.....	Idem.	4. ^a	>	>	15
147	Eulogio Ruiz.....	Idem.	4. ^a	>	>	15
148	Emiliano Pinto.....	Castrillo de Villavega.	4. ^a	>	>	15
149	Mariano Rodríguez.....	Amusco.	4. ^a	>	>	15
150	Santiago Redondo Arroyo.	Baquerín.	>	4. ^a	>	16
151	Antonio Valera.....	Sevilla.	>	4. ^a	>	16
152	Anastasio Aragón.....	Carrión de los Condes.	4. ^a	>	>	18
153	Eloy Ibáñez.....	Villaramiel.	4. ^a	>	>	18
154	Modesto Alegre Sahagún..	Capillas.	6. ^a	>	>	22
155	Pedro Alvarez.....	Cardeñosa.	>	4. ^a	>	22
156	Diógenes B. Cayón.....	Támara.	>	4. ^a	>	22
157	Dámaso Nieto.....	Abia de las Torres.	>	4. ^a	>	24
158	Luis Felipe Lobón.....	Valdespina.	>	4. ^a	>	25
159	Cárlos Orfo.....	Palencia.	4. ^a	>	>	29

Palencia 31 de Mayo de 1916.—El Gobernador, Juan de la Prada y Jorro.

Ayuntamientos.

Tabanera de Cerrato.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base para la derrama de contribución del año 1917, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Tabanera de Cerrato 1.^o de Junio de 1916.—El Alcalde, Jaime Fraile.

Villodrigo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los reparti-